

	Número de horas	Proporción	
		Teórica	Práctica
Biología (Citología, Embriología general y genética)	300	3/1	
Bioestadística	80	3/2	
Física para Médicos	90	3/2	
<i>Segundo curso</i>			
Anatomía humana I	300	1/1	
Fisiología humana	210	2/1	
Histología	120	2/1	
Psicología médica	100	1/1	
<i>Tercer curso</i>			
Anatomía humana II (Neurobiología)	200	3/1	
Microbiología y Parasitología	100	2/1	
Farmacología	100	3/1	
Patología general (Fisiopatología y Semiología)	200	1/1	
Anatomía patológica	175	2/1	
SEGUNDO CICLO			
<i>Cuarto curso</i>			
Patología médica I	300	1/3	
Patología quirúrgica I	240	1/3	
Obstetricia y Ginecología I	40	1/0	
Pediatría	240	1/3	
Psiquiatría I	40	1/0	
Dermatología	70	1/1	
<i>Quinto curso</i>			
Patología médica II	300	1/3	
Patología quirúrgica II	200	1/3	
Obstetricia y Ginecología II	200	1/3	
Psiquiatría II	80	1/2	
Otorrinolaringología	70	1/3	
Oftalmología	70	1/3	
<i>Sexto curso</i>			
Clinica médica	—	—	
Clinica quirúrgica	—	—	
Clinica pediátrica	850	1/5	
Clinica obstétrica	—	—	
Clinica psiquiátrica	—	—	
Historia de la Medicina	30	2/1	
Medicina legal	30	2/1	
Medicina preventiva y social	60	1/1	

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

25794

REAL DECRETO 2432/1978, de 8 de julio, sobre expropiación forzosa de bienes afectados por la instalación de una nueva planta siderúrgica no integral, titularidad de la Sociedad «Torras, Herrería y Construcciones, S. A.»

Con fecha uno de junio de mil novecientos setenta y seis, la Sociedad «Torras, Herrería y Construcciones, S. A.», suscribió con la Administración un acta de concierto en virtud de la cual se comprometía a la instalación y posterior ampliación de una nueva planta siderúrgica en Castellbisbal (Barcelona). Como contrapartida, la Administración otorgaba a la mencionada Empresa una serie de beneficios, entre los que figura el de expropiación forzosa de los bienes necesarios para la instalación, de conformidad con lo previsto en la Ley ciento cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y tres, de dos de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

En base a estos argumentos jurídicos, «Torras, Herrería y Construcciones, S. A.», ha solicitado la expropiación forzosa y urgente ocupación de los bienes afectados por dichas instalaciones concertadas. Abierto el período de información pública, con los correspondientes anuncios aparecidos en el «Boletín Oficial del Estado» del día 22 de julio de mil novecientos setenta y siete y «Boletín Oficial» de la provincia del día veintitrés siguiente, en el diario «La Vanguardia» del veintitrés de julio de mil novecientos setenta y siete, así como mediante edictos publicados en el Ayuntamiento de Castellbisbal, se formularon alegaciones, que, por versar sobre el trámite de información pública y haber sido éste correcto, no obstan a la declaración que se pretende.

La necesidad de ocupar los bienes en cuestión encuentra justificación en el hecho de que el terreno a expropiar forma

parte del polígono industrial de Castellbisbal, donde están ubicadas todas las instalaciones de «Torras, Herrería y Construcciones, S. A.», e interrumpen el vial de comunicación con la carretera general aprobado en el plan parcial.

Por lo que respecta a la urgencia de su ocupación, su fundamento está en lo que dispone el artículo trece del Decreto dos mil ochocientos cincuenta y tres/mil novecientos sesenta y cuatro, de nueve de septiembre, dictado en el desarrollo de la Ley ciento cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y tres, sobre Industrias de Interés Preferente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de julio de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en la Ley ciento cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y tres, de dos de diciembre, y lo previsto en el acta de concierto celebrada el uno de junio de mil novecientos setenta y seis, entre la Sociedad «Torras, Herrería y Construcciones, S. A.», y la Administración, se reconoce la utilidad pública concreta de la instalación y posterior ampliación de la planta siderúrgica que dicha Sociedad ha de llevar a efecto en el término de Castellbisbal (Barcelona), y se declara urgente la ocupación de los bienes y derechos afectados por la citada instalación y ampliación, con los efectos previstos en el artículo cincuenta y dos de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

Artículo segundo.—Los bienes y derechos a que se refiere el artículo anterior que son los que aparecen descritos en la relación que consta en el expediente y que fueron objeto de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de veintidós de julio de mil novecientos setenta y siete.

Artículo tercero.—Las obras deberán comenzar en el plazo máximo de seis meses, a partir de la publicación del presente Decreto, y estar realizadas antes del uno de enero de mil novecientos ochenta y uno.

Artículo cuarto.—El ejercicio de los derechos dimanantes del artículo primero del presente Decreto se entiende condicionado a la justificación del cumplimiento, ante las Entidades y Organismos competentes, de la normativa urbanística vigente para los terrenos señalados en el artículo segundo del mismo, y sin perjuicio, en todo caso, del puntual y exacto cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el artículo tercero de esta misma resolución.

Dado en Madrid a ocho de julio de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Industria y Energía,
AGUSTIN RODRIGUEZ SAHAGUN

25795

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Estabaneil y Pahisa, S. A.», con domicilio en Barcelona, calle Diputación, número 248, bajos, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: 21.777/77.

Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión con línea en tendido aéreo y subterráneo.

Origen de la línea: Apoyo número 11 de la línea a 5 KV. a estación transformadora «Casino».

Final de la misma: E. T. «La Rompuda».

Término municipal a que afecta: El Figaró.

Tensión de servicio: 5 KV.

Longitud en kilómetros: 0,172 de tendido aéreo y 0,086 de tendido subterráneo.

Conductor: Aluminio-acero (aérea) y aluminio (subterránea).

Material de apoyos: Postes de madera.

Estación transformadora: Uno de 100 KVA., relación 5/0,220 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 30 de mayo de 1978.—El Delegado provincial accidental.—5.881-4.